



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

**DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES PARA TRAMITAR LA DENUNCIA EN  
CASOS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA EN EL QUE INCURRE EL  
JUEZ PENAL EN VENEZUELA.**

Autora: Mora,

Tutora: Abg. Olga Matos

San Diego , enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**Determinar la efectividad de la aplicación de las disposiciones legales para tramitar la denuncia en casos de Denegación de Justicia en el que incurre el Juez Penal en Venezuela.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR:

C.I.

LUGAR Y FECHA

## **DEDICATORIA**

A Dios,

Divino ser que me ha regalado la fortuna de existir y que me ha acompañado en todos los momentos de tristezas y alegrías, dándome fortaleza y sabiduría permitiendo así compartir estos logros con los que amo.

A mi madre,

Fuente de amor y seguridad.

A mi hijo Juan Pablo

Alegría de mi vida y por saber entender mis ausencias.

A Mauricio Daniel Martínez Mora,

Mi hijo, quien se reunió con todos los ángeles en el cielo y desde allí puede apreciar cómo su familia lo quiere y aman, quien llevo dentro de mi corazón.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios,

Por ser mí guía en cada instante de mi vida, iluminándome el camino.

A la Institución A la UJAP

Por permitir recibirme, Gracias a todos los profesores por dejarme vivir esta experiencia y por darme la oportunidad de conocerlos y que nuestra amistad perdure por mucho tiempo.

A mi tutora,

Profesora Olga Matos, por su continua orientación y dedicación.

A todos los Abogados de Venezuela, y al Prof. Willians Latuff con admiración y respeto.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>pp</b>
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
...	vii
RESUMEN.....	
INTRODUCCIÓN.....	
 CAPÍTULOS.	
I EL PROBLEMA.	3
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Justificación de la Investigación.....	6
II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.	8
Antecedentes de la Investigación.....	8
Bases Teóricas.....	11
Bases Legales.....	15
Definición de Términos.....	20
III MARCO METODOLÓGICO.	23
Tipo de Investigación.....	23
Diseño de la Investigación.....	23
Nivel de Investigación.....	23
Población.....	24
Muestra.....	24
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	25

	Fases de la investigación.....	27
IV	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
	Presentación de Resultados.....	29
V	REFERENCIAS	51
	BIBLIOGRÁFICAS.....	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

**DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES PARA TRAMITAR LA DENUNCIA EN  
CASOS DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA EN EL QUE INCURRE EL  
JUEZ PENAL EN VENEZUELA**

Autora: Solangel Mora  
Tutora: Abg. Olga

Matos

Fecha: Enero 2019

**RESUMEN**

El estudio del Derecho Penal como un conjunto de normas para regir la conducta del hombre en sociedad e imponer sanciones coactivas de manera ejemplar a quienes las violen, hoy por hoy se hace extensivo al Juez Penal cuando incurre en Denegación de Justicia, es por ello que la presente investigación tiene como finalidad expresa de dar Celeridad Procesal y preservar la igualdad de los hombres frente a la Ley. Esta investigación se realizó bajo el enfoque Dogmática Jurídica, en la modalidad de Carácter Interpretativo de análisis Documental apoyada en una investigación de campo. La población consistió en apartar un grupo sentencias correspondientes a las áreas y/o divisiones necesarias tomadas como referencia de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano. la muestra se suscribe a la cantidad de casos que se gestionan referentes a la Denegación de Justicia El instrumento aplicado fue informes aplicados en expedientes y decisiones. Para el análisis de los datos se empleó la técnica de Investigación Jurídica Observación documental, y análisis Documental Para la interpretación de la información se realizo un análisis, donde se establecieron conclusiones y recomendaciones las misma servirán de líneas orientadoras en la elaboración de la investigación que se planteó.

**Descriptor:** denegación de justicia, juez penal, disposiciones legales, denuncia, delitos de acción pública, acceso a la justicia.

## INTRODUCCIÓN

El estudio del Derecho Penal como un conjunto de normas para regir la conducta del hombre en sociedad e imponer sanciones coactivas de manera ejemplar a quienes las violen, hoy por hoy se hace extensivo al Juez Penal cuando incurre en Denegación de Justicia, con la finalidad expresa de dar Celeridad Procesal y preservar la igualdad de los hombres frente a la Ley. A lo largo del tiempo la Denegación de Justicia si bien es cierto ha tenido el mismo significado conceptualmente hablando, no ha sido así su trámite frente a la Ley cuando el Juez Penal incurre en ella en virtud de la ausencia de normas eficaces antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el actual Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, la Ley Orgánica de Drogas y el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana.

Realmente existía un vacío legal que de cierta forma permitía la tramitación como incidencia de la Denegación de Justicia a través del artículo 830 No. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (1986), pero sin forma alguna de llevar a cabo esa “Queja” planteada hasta el final con un castigo ejemplar, lo cual amerita una revisión que produce un cambio de paradigma con la elaboración del proceso constituyente y la entrada en vigencia de estas nuevas leyes ya señaladas.

Desde el Derecho Romano ya se perfilaba la existencia de la Denegación de Justicia como un hecho grave por tratarse de la ausencia de decisión frente a quien violaba la Ley, pero siempre se buscaba preservar los derechos del hombre frente al castigador o encargado de imponer sanciones para así compensar el daño causado. La Denegación de Justicia en su esencia tiene su importancia en cuanto está íntimamente ligada a los Derechos Humanos, y por eso en todas las legislaciones del mundo existen constantes avances sobre ella, no tan solo para sancionarla sino para prevenirla.

La Denegación de Justicia según Osorio (1983), consiste en el Delito que comete el Juez que se niega a fallar en una causa pretextando silencio u oscuridad de la Ley. Igualmente, Justiniano (529) sostenía que la Justicia era la voluntad constante y permanente de dar a cada quien lo que le corresponde, y por eso su vulnerabilidad debe ser sancionada sobre todo cuando es violada por parte del Estado a través del Juez Penal.

La jurisprudencia patria prevé varios casos de denuncias contra Jueces Penales por haber incurrido en Denegación de Justicia, siendo éstas en su totalidad declaradas de cierta forma improcedentes, inadmisibles e incluso manifiestamente infundadas lo que da la capacidad de pensar que existe protección a los Jueces Penales infractores por partes de sus compañeros de gremios. Es por ello, que surge la necesidad en la presente investigación de profundizar este tema sobre denegación de justicia para establecer la importancia de conocer la cantidad de denuncias existentes, tramitadas y de contenido decisorio.

En este orden de ideas, se realizó la siguiente investigación, jurídica dogmática de tipo nivel. Documental, presentando la siguiente estructura:

Capítulo I, comprende el planteamiento del problema, objetivos y la justificación e importancia de la investigación.

Capítulo II, referido al marco teórico, que comprende los antecedentes, las bases teóricas, entre las que se encuentra: Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012), la Ley contra la Corrupción entre otros.

Capítulo III, se presenta la metodología empleada para alcanzar los objetivos propuestos, describiendo los aspectos relacionados con el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnica e instrumento que se emplearan

Capítulo IV .Este capítulo concierne a las Conclusiones y Recomendaciones.

Por último, referencias bibliográficas y anexos respectivos de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

La Denegación de Justicia, a nivel mundial tiene amplia tradición en su estudio, tratamiento y reconocimiento tanto en las constituciones, leyes, tratados internacionales y otras disposiciones legales, sobre todo en materia de Derechos Humanos, en virtud de que se olvida su significado y el alcance de este tipo de infracción por parte del Juez Penal en su obligación de decidir.

En general, un concepto de Denegación de Justicia, estaría enfocado hacia la obligación que tiene el Juez de decidir sobre lo solicitado por las partes o en su defecto la decisión que debe producir de oficio o por mandato expreso de la Ley y al no hacerlo o retardarse en su decisión incurrirá flagrantemente en Denegación de Justicia. Contemplado de manera directa e indirecta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (15 de Diciembre de 1999), los Instrumentos Internacionales suscritos por Venezuela en materia de Derechos Humanos y el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012), para así mantener al Juez Penal en este caso atento a cumplir con su función principal que es la de decidir sobre lo solicitado por las partes en conflictos por mandato de la Ley.

Este principio o garantía constitucional y legal, data desde muchos años, pero su aplicación al Juez Penal varía del Sistema Inquisitivo al nuevo Sistema Acusatorio, por la abrogación de la Constitución Nacional de (1961) frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), y la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en comparación al extinto Código de Enjuiciamiento Criminal, pero más aún soporta gran importancia con la entrada en vigencia de la Ley contra la Corrupción de fecha 7 de Abril de 2003 que derogó a la Ley de Salvaguarda al Patrimonio Público, y que hoy se encuentra

extinta por ser derogada a su vez por El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción de fecha 19 de Noviembre del 2014 según Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.156. Igualmente la incorporación de la Ley de Drogas del 06 de Marzo de 2012 así como el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana.

La jurisprudencia patria prevé varios casos de denuncias contra Jueces Penales por haber incurrido en Denegación de Justicia, siendo éstas en su totalidad declaradas de cierta forma improcedentes, inadmisibles e incluso manifiestamente infundadas lo que da la capacidad de pensar que existe protección a los Jueces Penales infractores por partes de sus compañeros de gremios.

Se trata de una investigación de análisis documental-bibliográfico, compuesta por una muestra seleccionada de expedientes analizados y tramitados por la presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, que se perciben denuncias y procedimientos de oficio. El estudio permitirá conocer la cantidad de denuncias existentes, tramitadas y de contenido decisorio.

Es necesario en el Ordenamiento Jurídico Venezolano ampliar lo relativo a la sanción aplicable a los Jueces Penales cuando incurren en Denegación de Justicia, en virtud de que si bien es cierto se ha creado el Código de Ética del Juez el cual entró en vigencia el 6 de Agosto de 2009, no es menos cierto que primero éste debe afrontar un Proceso Penal revestido de todas sus garantías pero, en la realidad no ha habido un mínimo de intento por parte del Estado para el cumplimiento efectivo de la Ley.

En virtud de la descomposición existente en las formas de nombramiento y remoción de los profesionales del derecho para ocupar tan importante cargo como lo es el ser Juez, el noventa por ciento (90%) de los mismos son provisorios, suplentes, o de libre elección y nombramiento los cuales van paralelos a los concursos de oposición (Consultaría Jurídica DEM), y esto dificulta también el ejercicio legítimo de la Ley, trayendo como consecuencia inmediata y directa la

Denegación de Justicia por apatía, y sobre seguridad del Juez de no ser sancionado de alguna manera al igual que la incursión de otros Poderes del Estado en el buen desarrollo y desenvolvimiento de los Jueces en Venezuela.

Dentro de este orden de ideas, se debe dilucidar lo siguiente:

¿Cuán efectiva es la aplicación de las disposiciones legales para el trámite de la denuncia aplicables en caso de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela?

¿En qué Consiste, desde el punto de vista doctrinario, la Denegación de Justicia?

¿Cuáles son las disposiciones legales vigentes que contemplan la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela?

¿Cuáles son las disposiciones legales para tramitar la denuncia en casos de Denegación de Justicia en que incurre el Juez Penal en Venezuela?

¿Es efectiva la aplicación de las disposiciones legales para tramitar la denuncia en caso de Denegación de Justicia en que incurre el Juez Penal en Venezuela con el fin de lograr la eficacia en el sistema de administración de justicia?

## **Objetivos de la Investigación**

### ***Objetivo General***

Determinar la efectividad de la aplicación de las disposiciones legales para tramitar la denuncia en casos de Denegación de Justicia en que incurre el Juez Penal en Venezuela.

### ***Objetivos Específicos***

1.- Explicar en qué consiste la Denegación de Justicia desde la Doctrina Penal.

2.- Estudiar las disposiciones legales vigentes que contemplan la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela.

3.- Revisar las disposiciones legales para tramitar la denuncia en los casos de Denegación de Justicia.

### **Justificación y Delimitación de la Investigación**

Es importante la presente investigación en el sentido de diferenciar los sistemas que han regido en el Ordenamiento Jurídico patrio, en el campo del Derecho Procesal Penal con relación al tratamiento de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal. El abolido Sistema Inquisitivo bajo las bases del Código de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación del Código de Procedimiento Civil y posteriormente la entrada en vigencia el 1 de Julio de 1999, del Código Orgánico Procesal Penal que representa el actual Sistema Acusatorio, con la vigencia también del actual Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción que en forma taxativa, clara, específica e inequívoca tipifica la Denegación de Justicia con relación al Juez como sujeto activo de delito según la estructura del tipo penal, al igual que el gran avance del legislador en incorporar dichos delitos relativos a la Denegación de Justicia por parte del juez en la Ley Orgánica de Drogas.

Es necesario el estudio específico de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela con relación a la vigencia del Código de Ética del Juez y Jueza venezolano, y la necesidad de que persista la celeridad procesal en el ámbito penal a los fines de evitar retardos injustificados que repercuten en la existencia de hacinamiento carcelario como consecuencia inmediata sin menoscabar las secundarias o derivadas de éstas. Igualmente la factibilidad de poder sancionar a los Jueces que incurren en Denegación de Justicia para depurar el sistema de administración de justicia, así como ante quién se va a dirimir esta situación jurídica.

La efectividad de las disposiciones legales aplicables en casos de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela se hace necesario no solamente por verificar las estipulaciones legales existentes, es ir más allá, es que

se cumpla con el procedimiento de orden legal, disciplinario, contra el Juez Penal, en virtud de las innumerables cantidades de casos de ciudadanos que no han sido enjuiciados, que se han violentado los lapsos legales y que hoy forman parte de la población penal privada de libertad que casi asciende a los 65.000 internos ( según últimas declaraciones de la Ministra para el Régimen Penitenciario Dra. Iris Varela).

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### **Antecedentes de la Investigación**

En el presente capítulo se exponen las teorías que sustentan y orientan el presente estudio, lo cual sirve como fundamento para el análisis de los resultados, se incluye las bases teóricas, definición de términos que fundamentan dicha investigación, los antecedentes o trabajos previos relacionados con la Denegación de justicia . De estos se reseñan los siguientes:

Según el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, (1985) los antecedentes de la investigación, consiste en la cantidad de inducciones sobre estudios parciales y anteriores de grados que guardan relación con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que de alguna forma o manera se vinculan al planteamiento del problema. Existen estudios de alto nivel o de tercer nivel que refieren esta investigación al campo de los Derechos Humanos, sobre todo cuando su enfoque es referente a las consecuencias que de la Denegación de Justicia se refiere, esta investigación va dirigida a la tramitación de la denuncia y las sanciones aplicables al Juez Penal en este caso que es quien comete la Denegación de Justicia.

Venero, (2004) en su trabajo titulado **“Reflexiones sobre los Tipos Delictivos Consagrados en la Ley Contra La Corrupción”** basa su enfoque de lo investigado en la prevención y tratamiento del Juez que incurre en Denegación de Justicia pero sin que se siga incurriendo esta vez en más violaciones de tipos legales y constitucionales. Esta investigación, fue muy importante al igual los análisis del autor en sus conclusiones que desencadenan no permitir la impunidad por retrasos procesales que repercuten en instituciones jurídicas como son la libertad por proporcionalidad.

Por otro lado, Arteaga, Díaz, Haddad, Haro y Brandt (2005) realizaron unos comentarios a la “**Ley Contra la Corrupción**” hoy extinta y sustituida por el decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, quedando redactados el contenido íntegro del articulado en la referida normativa. La investigación está fundada en ampliar un poco más la esfera del castigo y la persecución penal por parte del Estado Venezolano, es decir, del Ministerio Público por tratarse de un delito de acción pública, y mejorar el cumplimiento efectivo de la Ley Penal preexistente, que es la limitación existente en Venezuela dentro de la administración de justicia. La misma fue una investigación de campo donde se estudiaron los niveles de robos y de seguridad que dan incremento a este delito en Venezuela.

Dentro de este orden de ideas los autores anteriormente mencionados en sus comentarios relacionan íntimamente la denegación de justicia por parte del juez penal, ya que el juez está en el deber de proporcionar una eficiente administración de justicia sino será sancionado como lo establece la ley anteriormente mencionada.

Guedez (2011) realizó un trabajo de grado titulado "*El Arancel Judicial y su Relación con la Eficacia del Poder Judicial*", para la Universidad Bicentaria de Aragua.

El objetivo primordial fue el análisis de los diversos aspectos relacionados con los costos del proceso judicial de conformidad al Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Arancel Judicial (1999); y se desarrolló bajo un diseño de investigación jurídico de tipo dogmático. Por consiguiente la técnica utilizada fue netamente documental, basada en el manejo e interpretación de la normativa legal vigente que fuera acorde con la materia en cuestión. Para el desarrollo de la misma se procedió a exponer, explicar y comentar cada uno de los artículos referidos a la ley indicada con anterioridad, donde se incluyó también como parte del análisis, el contraste entre lo pautado en el Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Arancel Judicial (1999), lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil (1987) conjuntamente con los nuevos criterios que respecto a la gratuidad de la justicia

contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); de la misma forma se estableció que el cobro del arancel judicial no incidió en la correcta prestación de justicia por parte de los administradores de la misma.

**Denegación De Justicia Y Proceso Penal** Los derechos de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) “La Sociedad y el Estado existen para las personas, para garantizar su dignidad y su libertad. Los derechos fundamentales del hombre, que provienen de la idea misma de la dignidad humana, deben ser la preocupación esencial de la administración de justicia. Si la justicia no está preparada para defender al simple ciudadano de los abusos de sus semejantes, de los poderosos y de los del propio Estado, entonces la administración de justicia, no cumple papel preponderante alguno, por tanto, el Estado debe cambiar de penalidad respecto a su finalidad en el proceso, esto es, dejar de lado el poder punitivo de perseguir al delito y convertirlo en una facultad punitiva, solamente ahí podemos decir que vivimos en una sociedad democrática”.

Un sistema penal moderno debe brindar los medios de defensa de derechos al ofendido, y a la persona que ha sufrido un detrimento en sus bienes jurídicos protegidos, como consecuencia de un acto delictivo: “Pensar las víctimas del delito y su papel en el sistema penal tiene como punto obligado de partida especialmente en sistemas que como el colombiano se ha caracterizado por una marcada tendencia inquisitiva, el olvido que históricamente han debido soportar”

**Pierre Tapia, Julio 1994 56 (Publicaciones Jurídicas Venezolanas Publico comentario):** El Proceso jurisdiccional administrativo, por condicionamientos tanto intrínsecos como extrínsecos de naturaleza patológica, obstaculiza y entorpece la posibilidad de obtener una adecuada prestación de justicia, lesionando, en consecuencia, los derechos de las partes legitimadas, no encontramos prima fácil una acción ad hoc que tutele eficazmente la esfera jurídica agredida por la conducta omisiva de quien tiene el deber de decidir en sede judicial, previendo la legislación solo soluciones resarcitoria o punitivas que no restablecen en su momento los derechos lesionados.

Aunado a ello, es inobjetable que si bien el Art. 4 de la Ley Orgánica de Amparo Constitucional, contempla la acción de amparo contra decisiones judiciales, "... esa disposición alude a dos acciones, como lo son "dictar" u "ordenar", las cuales excluyen implícitamente la omisión" de parte del órgano agravante (Sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 19-07-94, es ahí donde comienza la aplicabilidad de dicho instrumento legal hasta las actuales decisiones.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas son preceptos constitucionales referentes al Derecho a la Libertad Individual y el sagrado Derecho a Petición, de la misma forma los Principios y Garantías establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal como son la Celeridad Procesal entre otros. Así su origen para tramitar sanción de carácter civil el Código de Procedimiento Civil (septiembre 1990), La Ley Contra la Corrupción (abril 2003), El Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana (reforma Agosto 2010), la Ley de Abogado (enero 1967) con su reglamento, el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (agosto 1985) y El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (junio 2012).

Las bases teóricas presentan un conjunto de enfoques teóricos, normativos, trabajos de investigación y antecedentes, en los que se observan elementos considerados válidos y de gran relevancia para el presente estudio. La revisión bibliográfica realizada [muestra](#) que el tema desarrollado, contiene [información](#), desde un punto teórico, lo cual sustenta documentalmente el contenido de la investigación.

**Denegación de Justicia:** "denegación de justicia" incluye "no sólo la negativa de la autoridad judicial para ejercer sus funciones, y en especial para dar un fallo sobre el asunto sometido a ella, sino también la demora injusta en pronunciar el mismo", el árbitro afirmó que la responsabilidad podía surgir, en

primer lugar, por denegación de justicia, y en segundo, por actos de injusticia notoria (Fabiani 1896).

**Acceso a la Justicia:** Es un derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, también llamado derecho a un juicio justo o al debido proceso, o derecho a la justicia o a la jurisdicción, consagrado en los Artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se contrae a la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses (Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la justicia Autor Jesús María Casal).

**Derechos Vulnerados: (Fuente Marco Jurídico Internacional en Relación a los Derechos de las Víctimas)** Los derechos de las víctimas en relación con los procedimientos penales están basados legalmente en cuatro derechos centrales y esenciales protegidos por el derecho internacional:

1. El Derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, Establecidos por la ley para la determinación de sus derechos.
2. El Derecho a un recurso efectivo, que incluye, inter alia, el derecho a una investigación.
3. El Derecho a obtener reparación
4. El Derecho a Obtener la Verdad

**Debido Proceso:** Envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento (Ambrosio, 2000). Igualmente podemos considerar que el Debido Proceso constitucionalmente hablando refleja garantías de fiel cumplimiento bajo amenaza de nulidad de los actos en contravención, y de igual

forma tiene un alcance satisfactorio para el producto esperado en todo proceso judicial, y más en materia del derecho penal que involucra la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas en la recta aplicación del derecho.

Este instrumento legal reflejado en el texto Constitucional vigente, consagra en sus disposiciones, el derecho a la defensa técnica, la presunción de inocencia, derecho a ser oído, la condición del juez natural, las formalidades de la declaración espontánea del imputado y forma de confesar si quiere hacerlo, el principio de legalidad de los delitos y de las penas, la prohibición a la doble persecución penal cuando exista cosa juzgada y las consideraciones por errores judiciales. Estos instrumentos se consideran de vital importancia para llegar al resultado esperado en forma transparente y bajo el resguardo del ordenamiento jurídico venezolano.

### **Principios Involucrados en la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano**

***Juicio previo y debido proceso:*** Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

***Ejercicio de la jurisdicción:*** La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la Ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado.

***Obligación de decidir:*** Los jueces no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia.

***Respeto a la dignidad humana:*** En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

***Defensa e igualdad entre las partes:*** La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades. Los jueces profesionales, escabinos y demás funcionarios judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.

***Finalidad del proceso:*** El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión.

***Control de la constitucionalidad:*** Corresponde a los jueces velar por la incolumidad de la Constitución de la República. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional.

***Derecho a petición:*** Es un derecho Constitucional concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

### **Formas de Inicio o apertura de los mecanismos existentes en la Ley para proceder a la investigación por Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano**

***Denuncia:*** Es el acto verbal o escrito por el cual una persona comparece ante cualquier autoridad competente proporcionándole la noticia de un hecho de acción pública que considera delictivo, e individualizándose ante ella. En el

Derecho Procesal Penal constituye uno de los medios ya sea inmediato o mediato de iniciar una averiguación.

**Querrela:** Es la interposición por parte de la víctima afectada por Denegación de Justicia u otro delito de Acción Pública a través de un formal escrito contentivo de la narración de los hechos para la aplicación del derecho, con la debida identificación del victimario y de la víctima, los preceptos jurídicos aplicables, como inicio de la investigación penal o ya iniciada ésta, por ante el debido Tribunal de Control de Guardia o el correspondiente según la competencia por el territorio.

### **Fundamentos Legales**

Es el conjunto de normas extraídas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diferentes Leyes Penales, Códigos y Reglamentos, Gacetas, Jurisprudencias y teorías que sustentan la tramitación de la Denuncia en casos de Denegación de Justicia y su propia concepción, al igual que los instrumentos internacionales referentes a los Derechos Humanos.

En el Derecho Comparado, existe una serie de leyes y normas que se encuentran vinculados así como grandes compilaciones Doctrinarias que tratan de explicar ese fenómeno.

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción en el

### **Capítulo III De los delitos contra la administración de justicia en la aplicación de esta Ley**

**Artículo 86.** El Juez que omita o rehúse decidir, so pretexto de oscuridad, insuficiencia, contradicción o silencio de esta Ley, será penado con prisión de uno (1) a dos (2) años. Si obrare por un interés privado, la pena se aumentará al doble.

El Juez que viole esta Ley o abuse de poder, en beneficio o perjuicio de un procesado, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, tomará las previsiones necesarias para destituirlo, pudiendo permitir su reingreso a la carrera judicial, luego del transcurso de veinte

(20) años después de cumplida la pena, siempre y cuando haya observado conducta intachable durante ese tiempo.

**Artículo 87.** El Juez que retarde la tramitación del proceso con el fin de prolongar la detención del procesado o de que prescriba la acción penal correspondiente, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años; igual pena le corresponderá a las personas que hubieren intervenido en el delito de calidad de cooperadores inmediatos. Igualmente, todo funcionario público de instrucción, o de policía judicial que, en el ejercicio de sus funciones, tuviere conocimiento de algún hecho punible por el cual ordene esta Ley proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dictar las actuaciones correspondientes o dar parte de ello a la autoridad competente, será sancionado con suspensión del cargo por seis (6) meses, sin goce de sueldo y, en caso de gravedad o de reincidencia reiterada, con destitución, previo procedimiento disciplinario, en ambos casos, por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, si es empleado judicial o por la autoridad competente, si es algún órgano de policía.

La reciente Ley Orgánica de Drogas (Marzo 2012). **En el Capítulo IV.**

#### **Referente a los Delitos contra la Administración de Justicia.**

**Artículo 171** Denegación de justicia El juez o jueza que omita o rehúse decidir, bajo pretexto de ambigüedad, insuficiencia, contradicción o silencio de esta Ley, será penado o penada con prisión de cuatro a seis años. Si obrare por un interés privado, la pena se aumentará al doble. El juez o jueza que viole esta Ley o abuse del poder, en beneficio o perjuicio de un imputado o imputada, será penado o penada con prisión de seis a ocho años.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (Junio 2012). **En el Libro Segundo. Título I. Capítulo II. Sección Segunda. De La Denuncia.**

La presente cita se realiza para saber y tener conocimiento pleno de las formas o maneras de procedencia legal en la recta solicitud frente al Estado de estas situaciones donde las partes en un proceso se puedan ver afectados por la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal, entre otros delitos.

**Artículo 267:** Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible puede denunciarlo ante un o una Fiscal del Ministerio Público o un órgano de policía de investigaciones penales.

**Artículo 268:** La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del o la denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de el, todo en cuanto le constare al o la denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un acta en presencia del o la denunciante, quien la firmará junto con el funcionario o funcionaria que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el o la denunciante o por un apoderado o apoderada con facultades para hacerlo. Si el o la denunciante no puede firmar, estampará sus huellas dactilares.

**Artículo 269.** La denuncia es obligatoria:

1. En los particulares, cuando se trate de casos en que la omisión de ella sea sancionable, según disposición del Código Penal o de alguna ley especial.
2. En los funcionarios públicos o funcionarias públicas, cuando en el desempeño de su empleo se impusieren de algún hecho punible de acción pública;
3. En los médicos o médicas y demás profesionales de la salud, cuando por envenenamiento, heridas u otra clase de lesiones, abortos o suposición de parto, y cualquier otra circunstancia que haga presumir la comisión de un delito, hayan sido llamados o llamadas a prestar o prestaron los auxilios de su arte o ciencia. En cualquiera de estos casos, darán parte a la autoridad.

El Código de Ética del Juez y Jueza Venezolana del 28 de diciembre del 2015, establece o regula la Denegación de Justicia de la siguientes manera y en lo siguientes preceptos legales:

**Objeto Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

Las normas contempladas en el presente Código serán aplicables a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto no

contradigan lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Actos procesales dilaciones indebidas y formalismos inútiles Artículo**

**11.** El juez o la jueza deben garantizar que los actos procesales se realicen Conforme al debido proceso, Igualdad ante la ley y en respeto de los derechos, garantías constitucionales y legales.

La justicia deberá impartirse de manera oportuna y expedita, sin dilaciones indebidas, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; prevaleciendo siempre en las decisiones judiciales, la justicia sobre las formalidades inútiles y las formalidades no esenciales. En consecuencia, el juez o la jueza, no podrá abstenerse de decidir ni retardar injustificadamente sus decisiones, alegando pretextos de silencio, contradicción o deficiencia de la ley, so pena de Incurrir en falta disciplinaria, Y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal por denegación de justicia.

**Causales de amonestación escrita Artículo 31.** Son causales de amonestación escrita al juez o la jueza:

1. Ofender a sus superiores o a sus iguales o subalternos, en el ejercicio de sus funciones por escrito o vías de hecho.
2. Falta de consideración y respeto a auxiliares, empleados o empleadas, bajo su supervisión o a quienes comparezcan al estrado.
3. Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa previa justificada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

4. En los casos de los Circuitos Judiciales que cuenten con los servicios de Secretaría, no advertir las irregularidades o no solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

**5. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos O de cualquier diligencia propia de éstos.**

6. Permitir en el ejercicio de sus funciones, maltratos al público, retardo injustificado, atención displicente por parte de los funcionarios y funcionarias del tribunal en la sede del mismo o en el lugar donde se encuentre constituido.

7. Omitir injustificadamente, los jueces rectores o juezas rectoras y presidentes o presidentas de Circuitos Judiciales, la práctica de las delegaciones que ordene el Tribunal Disciplinario Judicial o la Corte Disciplinaria Judicial.

8. La embriaguez ocasional o exhibición de conductas indecorosas menos graves en el ejercicio de sus funciones.

(Negrillas mías)

**Causales de suspensión Artículo 32.** Son causales de suspensión del juez o la jueza:

**1. Inobservar sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo.**

2. Practicar medidas preventivas en día anterior a feriado, de vacaciones o en días prohibidos por la ley, sin que para ello conste urgencia previamente comprobada, salvo los procedimientos penales y amparos constitucionales.

3. Realizar actos o incurrir en omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios, o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo por los trabajadores judiciales, o permitir que se paguen horas extraordinarias no laboradas efectivamente por éstos.

4. Divulgar por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozca por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación.

5. La omisión o el nombramiento irregular de los auxiliares de justicia.

6. Abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, ambigüedad o deficiencia de la ley, de oscuridad en sus términos o retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia.

7. La arbitrariedad en el uso de la autoridad o del poder disciplinario que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.

8. No inhibirse inmediatamente después de conocida la existencia de causal de inhibición.

9. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones judiciales y del debido proceso.

10. Incumplir reiteradamente el horario de trabajo, el deber de dar audiencia o despacho, la injustificada negativa de atender a las partes o a

sus apoderados durante las horas de despacho siempre que estén todos presentes. 1. 1 I. Reunirse con una sola de las partes.

11. Mostrar rendimiento insatisfactorio, conforme a los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.

12. Incurrir en una nueva falta disciplinaria después de haber recibido dos amonestaciones escritas en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de la primera amonestación.

13. Participar en actividades sociales y recreativas que provoquen una duda grave y razonable sobre su capacidad para decidir imparcialmente sobre cualquier asunto que pueda someterse a su conocimiento.

14. La falta de iniciación por parte del juez o la jueza, de los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar contra los funcionarios judiciales adscritos al tribunal respectivo; cuando éstos dieren motivo para ello. Así como también, la omisión de los jueces y las juezas al no ordenar las medidas necesarias para prevenir o sancionar las faltas a la lealtad, probidad, ética profesional, colusión, o fraude que intenten las partes o demás intervinientes en el proceso.

15. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.

16. Llevar en forma irregular los libros del tribunal o darles un uso distinto al fin para el que han sido destinados.

De este modo vemos como la denuncia tiene particularidades que deben desarrollarse para su mayor comprensión, la misma la interpone cualquier persona afectada directamente, indirectamente o simplemente que tenga conocimiento del hecho por tratarse de un delito de acción pública, su interposición escrita o verbal y en caso de la última el receptor deberá dejarla plasmada, igualmente hace ascensiones e indica que el denunciante no es parte en el proceso.

### **Definición de Términos Básicos**

**Justicia:** Voluntad constante y permanente de dar a cada quien lo que le corresponda (Justiniano 529).

***Denegación de Justicia:*** actitud contraria a los deberes que las Leyes Procésales imponen a los Jueces y Magistrados en cuanto a resoluciones plazos y tramites (Guillermo Cabanellas de Torres - edición 2003).

***Denuncia:*** Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuada ante las autoridades judiciales o policiales, de un hecho punible, siendo una obligación por parte de toda persona que presenciase la perpetración de cualquier delito público (Aranzadi, 2006).

***Delito:*** Son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (Carlos Machuca Fuentes, 2002).

***Jurisprudencia:*** Decisiones constantes y permanentes de los Tribunales para mantener la confianza legítima y la expectativa aplaudible (Mariño, 2010).

***Instrumentos Internacionales:*** Conjuntos de tratados o convenios suscritos por diferentes países con la participación y ratificación del Estado Venezolano. (Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Manuel Osorio, 2008).

***Retardo Procesal:*** Paralización de causas judiciales por dolo por parte de los Jueces Penales violentando los lapsos legales. (Pereira Leonardo 2011).

***Prisión:*** Situación en la que se encuentran las personas que cumplen una condena judicial que les priva de libertad, así como también, pena señalada para varios delitos, con diversos grados de rigor y tiempo.( Enciclopedia Jurídica Omeba 1973).

***Prevención:*** Es todo recurso que permite reducir, disminuir, interrumpir o aminorar la progresión de una afección o enfermedad. Prevención es anticiparse, actuar antes de,.. La prevención íntegra, entendida como educación preventiva, debe ser enfocada desde la prevención específica y la prevención inespecífica (Enciclopedia Jurídica Omeba 1973).

***Deberes del Juez:*** son las facultades que el estado reviste a la persona quien detenta el cargo de juez para administrar justicia según su competencia y jurisdicción (Enciclopedia Jurídica Omeba 1973).

***Disposiciones Legales:*** son normas dirigidas a la ordenación del comportamiento humano prescritas por una autoridad cuyo incumplimiento puede acarrear una sanción (Aftalion Enrique 1994).

***Juez Penal:*** Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales en el área penal (Aranzadi, 2006).

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico representa la parte técnica y operativa de la investigación, la cual le permite al investigador recolectar y validar toda la información que requiere, para facilitar respuestas a los objetivos planteados en el estudio. Es por ello, que en el siguiente capítulo se hace referencia a la

metodología empleada; a continuación se describen los elementos relacionados con el tipo y diseño de la investigación, la población, muestra, así como también la técnica e instrumento empleados para la recolección de los datos.

### **Diseño y Método de la Investigación**

El diseño de la misma se considera documental de tipo monográfica, Porque estará basada en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de disposiciones secundarias, extraídas de textos normativos como: constitución, códigos, leyes y providencias, informativos como: libros de interpretación de disposiciones legales, de metodología, artículos de prensa, entre otros y disposiciones o electrónicos tomados de páginas localizadas vía Internet. Según Arias (2006) “El diseño de la investigación consiste en la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

### **Nivel y Modalidad**

La investigación se enmarca bajo la modalidad de diseño bibliográfico y nivel de análisis documental, se efectúa sobre un tema u objeto poco conocido o estudiado por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto.

El nivel de investigación de acuerdo a Arias (2006) representa el grado de profundidad con la cual se realizará el estudio, El cual dependerá de factores específicos que concierne al investigador en función de las exigencias académicas, sus potenciales o limitaciones. La modalidad por su parte y en palabras de Acosta (2013) indica que se refiere a la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento; los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel de profundidad de conocimiento. p 24.

Según los conceptos plasmados y mencionados en esta investigación y con la finalidad expresa de cumplir con los requisitos de procedibilidad se estudiara según la obtención de algunas muestras realizadas en un tiempo determinado, específicamente durante el año 2016 y en la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo las posibles denuncias que pudieran existir con relación al tema indicado para detallar y razonar la trascendencia de la propuesta novísima en el ordenamiento jurídico venezolano.

## **Población y Muestra**

### **Población**

Estadísticamente hablando Balestrini (2009) señala que se entiende por población “un conjunto finito o infinito de personas, casos o elementos que presentan características comunes” (p. 137). La población de la presente investigación estará conformada por un grupo sentencias correspondientes a las áreas y/o divisiones necesarias tomadas como referencia de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano.

### **Muestra**

La muestra es una parte o subconjunto de la población, tal como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2010): “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 175). Por lo cual esta investigación se circunscribe a la cantidad de casos que se gestionan referentes a la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano.

## **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La técnica según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (1998) la define, como las respuestas de cómo hacer los procedimientos de actuación concreta que deben seguirse para recorrer las diferentes fases del método. Las técnicas son de carácter práctico y operativo y el método es de carácter global y de coordinación de operaciones.

Las técnicas de recolección de datos son las estrategias que utiliza el investigador para recolectar información sobre un hecho o fenómeno. Estas varían de acuerdo al tipo de investigación, pueden ser: Observación, muestra documental y análisis documental, entre otras. Los instrumentos son los medios para la aplicación de la estrategia de investigación a seguir, pueden ser presentadas en formatos, expedientes y decisiones, entre otros. Las técnicas utilizadas para esta investigación serán observación documental. De este modo se utilizó el análisis de contenido que constituye una técnica de análisis de informes y trabajos escritos previamente realizados y que son tomados como referencia. (Sánchez, 1998, p. 68).

Para Hernández y otros, (2002) Los instrumentos constituyen los medios naturales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Según Ruíz (1998), define los instrumentos como: “Un instrumento de recolección de datos, integrado por un conjunto de preguntas que solicitan información referida a un problema, objeto o tema de investigación, en el cual es administrado a un grupo de personas.” (p.33)

Para esta investigación se utilizara los siguientes instrumentos: informes, trabajos escritos previamente realizados, los cuales permitieran sustentar y apoyar el estudio.

La revisión de la documentación existente sobre el tema permitirá conocer el estado del área de nuestro interés (cuántos y cuáles estudios se han realizado, enfoques teóricos y metodológicos, resultados, etcétera), además de darnos los

elementos teóricos que nos ayudarán a comprender mejor el problema de investigación planteado. ¿Cómo hacerlo?

Para la obtención de la información necesaria, se utilizará como material bibliográfico: informes, trabajos escritos realizados con anterioridad, así como textos, leyes, Jurisprudencias, Sentencias entre otros. La palabra fuente significa “el lugar de donde proviene algo”, su origen o procedencia; se refiere al principio, fundamento o causa de una cosa. En el campo de la investigación relacional alude al documento, obra o elemento que sirve de información o dato para el desarrollo de la misma.

Las fuentes de conocimiento son esenciales para que el investigador efectúe la transformación consciente de los conocimientos previos de los cuales parte. Dichas fuentes le permiten establecer contacto con las experiencias científicas o filosóficas de integrantes de sociedades contemporáneas y con el legado intelectual de generaciones pasadas; ello aunado a la observación de las cosas, todo con el fin de adquirir conocimientos. Las fuentes de conocimiento también se clasifican en atención a la correspondencia del dato con lo que se investiga, y así tendríamos fuentes principales y secundarias. Las primeras son aquellas cuyo contenido concuerda con lo que investigamos, las que nos proporcionan la información central de lo que indagamos; las segundas, en cambio, nos brindan únicamente información parcial, nos dan datos conexos, pero que no se centran en lo que investigamos.

Por sus características externas las fuentes se dividen en documentales, y de campo. Las primeras, que derivan de un documento de cualquier tipo, se subdividen en bibliográficas y hemerográficas; y las segundas en materiales y humanas. Las de carácter bibliográfico se caracterizan por tener el formato de un libro, y las herramientas el de una revista o periódico. Reciben el nombre de fuentes materiales las obras de la naturaleza y las obras producidas por el hombre y que encuentran una significación o sentido; las fuentes humanas, en cambio, hacen referencia a la información de carácter testimonial.

Las bibliografías constituyen un instrumento valioso para el investigador, ya que le orientan para ubicarse dentro del tema, así como para valorar la originalidad de su trabajo. Todo ello redundará en una mejor aportación a su disciplina. Las bibliografías dividen las fuentes de conocimiento de acuerdo con un sistema general de las ciencias. Uno de los sistemas más útiles es la clasificación decimal, que presenta innumerables ventajas sobre los demás.

Las bibliografías pueden ser de tres tipos: descriptivas, analíticas o críticas. Las primeras proporcionan los elementos externos de la obra, sus características formales; las segundas brindan los elementos del contenido de la obra; y las terceras son las que, además de los datos proporcionados por las anteriores bibliografías, facilitan una apreciación reflexiva del alcance de las obras. Otro criterio de clasificación de las bibliografías es el que toma en cuenta el sector del conocimiento al cual se refiere, y así tenemos bibliografías generales y especializadas. Las primeras se refieren, sin distinción, a todo tipo de obra; las segundas, en cambio, señalan las obras referentes a una ciencia o campo del conocimiento. Tanto las bibliografías generales como las especializadas pueden ser de carácter nacional o internacional.

### **Fases de la Investigación**

Primera Fase: Explicación de la Denegación de Justicia desde la Doctrina Penal.

Actividades: Revisar y analizar la Doctrina Penal referente a la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal. (José Antonio Venero Domínguez, Alberto Arteaga Sánchez, José Vicente Haro, Beltrán Haddad, Freddy José Díaz Chacón, Carlos. E. Moreno Brandt, J y M Garay, Rodrigo Rivera Morales)

Producto Esperado: La Denegación de Justicia desde la Doctrina Penal.

Segunda Fase: Estudio de los dispositivos legales vigentes en Venezuela que contemplan la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal en Venezuela.

Actividades: Analizar El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas, Código de Procedimiento Civil y El Código

de Ética del Juez y Jueza venezolana en los articulados referentes a la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano.

Producto Esperado: Conocer las disposiciones legales vigentes en Venezuela con relación a la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal.

Tercera Fase: Revisión de las disposiciones legales para tramitar la denuncia en los casos de Denegación de Justicia.

Actividades: Analizar El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas, Código de Procedimiento Civil y El Código de Ética del Juez y Jueza venezolana, el Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en los articulados referentes a la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal Venezolano.

Producto Esperado: Conocer las disposiciones legales vigentes en Venezuela con relación al trámite de la Denuncia en casos de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

La información teórica recogida durante el proceso de la investigación no habla por sí sola, según Sabino (2005) "... de ella dependerá, por cierto, que

puedan o no resolverse las preguntas iniciales formuladas por el investigador”. De allí que en este Capítulo se confronten los objetivos iniciales de la investigación con los argumentos encontrados en el proceso investigativo mismo como se hace a continuación.

### **La Denegación De Justicia Desde La Doctrina Penal**

Analizar la doctrina como fuente del conocimiento en nuestro Ordenamiento Jurídico y en especial atención a la doctrina de carácter Penal es el fin inmediato que a lo largo de la investigación, mezcla conceptos importantes que individualmente constituyen instituciones, fines, resultados o efectos extraordinarios para el mejor desempeño del Ordenamiento Jurídico. Dichos conceptos luego de ser estudiados se administran entre sí, dando aun más seguridad jurídica que es el fin principal de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

La Denegación de Justicia ha sido definida de diferentes formas, al igual que su análisis específico refiere en la actualidad como resultado inmediato cuando quien la produce es el Juez y en especial el Juez Penal un delito de acción Pública y a eso está referida dicha investigación, pero es necesario entender por separado lo siguiente: Denegación, es un término no solamente Jurídico sino también cotidiano que significa para la Real Academia Española: Denegación: delito que se comete desobedeciendo de manera injustificada un requerimiento de la autoridad o aludiendo sin excusa legal una función o un cargo público.

Para Rogelio Moreno Rodríguez en su obra Diccionario de Ciencias Penales, Denegación significa: Acción o efecto de no conceder lo que se pide o solicita, o rehusarse a cumplir una obligación; y para Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Denegación está definido como: al delito que comete el Juez que se niega a fallar en su causa pretextando silencio u obscuridad de la Ley.

Se puede percibir que la Denegación desde el punto de vista más simple hasta lo más complejo que sería el Jurídico va referido a dejar de hacer, desobedecer, incumplir, etc. Siendo Ossorio quien lo perfila más al asunto Jurídico y en especial referencia a la conducta subsumida del Juez. Ahora bien la Justicia a lo largo de la humanidad ha sido definida desde diversas ópticas, así por ejemplo lo moral, religioso y Jurídico más que todo, pero aun así convergen en un epicentro de equilibrio humano.

La Justicia como valor fundamental o desde el punto de vista Moral va referido a un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, haciendo principal enfoque al respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. La Justicia en sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por los jueces que al ser violadas, el Estado imparte Justicia, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común.

La palabra Justicia proviene del latín *iustitia* que significa justo. La Real Academia Española define la Justicia como la posibilidad de construir el bien y la capacidad de reconocerlo. La Justicia desde el punto de vista Bíblico presenta varias acepciones tales como: proviene de *Ius* Derecho y significa lo justo, haciendo alusión al principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. En sentido Ético la justicia comprende el derecho establecido como acto justo, la norma jurídica y su recto uso. Estados en lo que existe una correcta relación entre el hombre y Dios, dentro de los límites de la comprensión íntima del hombre, la voluntad y el propósito divino.

En lo religioso el hombre no tiene absolutamente ninguna posibilidad de impartir justicia por sí mismo, siempre sus actos vienen escenificados por mandato del ser supremo. El apóstol Pablo declara que cualquier justicia que el hombre tenga es de Dios. Igualmente infinitas consideraciones bíblicas o religiosas referidas a la justicia por parte del hombre y su ausencia llevada consecuentemente al pecado y la posibilidad de restablecer esa relación justa del pecador con el creador para así llegar nuevamente al termino el definir “justicia”

una vez perdonado el pecado se produce un acto justo, equilibrado, ecuánime y permitido.

La Doctrina avanza sólidamente en implementar normas desde diferentes ópticas para regular la Denegación de Justicia por parte del Juez penal, en procura de dar respuestas consonas de un Estado que persigue el bien común, el cumplimiento fiel de la Ley y la correcta administración de justicia, es por eso que delimita su acción negativa actualmente como infracción a los deberes inherentes al juez, como delito por ser doloso, y generador de consecuencias administrativas por desacato a la Ética hoy regulada independientemente por el propio legislador en el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana.

Doctrinariamente vemos como el Derecho Civil regula la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal y en general de los Jueces, aplicando dispositivos antiquísimos que aún permanecen vigentes, los cuales persiguen sanciones pecuniarias y de poca importancia en el ámbito de una corrección ejemplar, así por ejemplo el Recurso de Queja estipulado en el Código de Procedimiento Civil vigente, una vez determinada tal petición previa comprobación de la existencia de la Denegación de Justicia por parte del juzgador, al omitir o retardarse en decidir, por otro lado el Derecho Administrativo delimita su regulación comprobada dicha anomalía o infracción para imponer consecuencias legales sin vulnerar el sagrado Derecho a la Defensa una vez comprobada la Denegación de Justicia con suspensión o destitución del cargo y la prohibición de ingreso por un tiempo determinado a la administración pública y en especial a la carrera judicial.

La doctrina penal se pronuncia con la creación por primera vez en el ordenamiento jurídico venezolano, de normas sancionadoras como delito al Juez que incurra en Denegación de Justicia, al crear la Ley Contra la Corrupción de fecha 07 de Abril de 2003, hoy derogada por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra La Corrupción la cual entra en vigencia el 19 de Noviembre de 2014, al innovar tipificado como delito la conducta subsumida por el Juez y en especial atención el Juez Penal al no decidir o retardarse en su decisión

incurriendo en Denegación de Justicia como delito doloso. Algunos autores consideran que es exagerado el hecho por el cual dicha conducta de Denegar Justicia se tipifique como delito y que esto encaminaría a que el particular utilice este medio legal para persuadir al juzgador so pretexto de una decisión manejada a favor de una de las partes.

Por otro lado en contraposición a estos argumentos dados por los ya señalados doctrinarios, autores y oponentes de la categoría de Venero Domínguez, Haddac, Haro y Rodríguez, defiende a ultranza la tesis de la inclusión de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal como delito, incluso la hacen extensiva al Fiscal del Ministerio Público en los actuales dispositivos vigentes, para que de una vez por todas quienes representen el Estado desde la esfera del Poder Público Nacional (Poder Judicial) no deleguen cargas de sus conductas a título personal en contra de la administración de Justicia al Estado Venezolano, y asuman la responsabilidad derivada del ejercicio del cargo de Juez, titular, suplente, provisorio o accidental, en el entendido del principio Constitucional de que el Juez conoce del derecho.

### **Estudios De Los Dispositivos Legales Vigentes En Venezuela Que Contemplan La Denegación De Justicia Por Parte Del Juez Penal**

Antes que todo se debe hacer referencia a la vigencia de la Denegación de Justicia por parte del Juez y en especial atención al Juez penal como delito, a partir de la creación de la Ley Contra la Corrupción del 07 de Abril de 2003, la cual quedó derogada con la entrada en vigencia del actual decreto con Rango Valor y fuerza de ley Contra la Corrupción del 19 de Noviembre de 2014, sin embargo a pesar de la diferencia en la numeración de los Artículos el contenido de los mismos quedó redactado de igual manera:

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción en el **Capítulo III De los delitos contra la administración de justicia en la aplicación de esta Ley**

**Artículo 86.** El Juez que omita o rehúse decidir, so pretexto de oscuridad, insuficiencia, contradicción o silencio de esta Ley, será penado con prisión de uno (1) a dos (2) años. Si obrare por un interés privado, la pena se aumentará al doble.

El Juez que viole esta Ley o abuse de poder, en beneficio o perjuicio de un procesado, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, tomará las previsiones necesarias para destituirlo, pudiendo permitir su reingreso a la carrera judicial, luego del transcurso de veinte (20) años después de cumplida la pena, siempre y cuando haya observado conducta intachable durante ese tiempo.

**Artículo 87.** El Juez que retarde la tramitación del proceso con el fin de prolongar la detención del procesado o de que prescriba la acción penal correspondiente, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años; igual pena le corresponderá a las personas que hubieren intervenido en el delito de calidad de cooperadores inmediatos. Igualmente, todo funcionario público de instrucción, o de policía judicial que, en el ejercicio de sus funciones, tuviere conocimiento de algún hecho punible por el cual ordene esta Ley proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dictar las actuaciones correspondientes o dar parte de ello a la autoridad competente, será sancionado con suspensión del cargo por seis (6) meses, sin goce de sueldo y, en caso de gravedad o de reincidencia reiterada, con destitución, previo procedimiento disciplinario, en ambos casos, por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, si es empleado judicial o por la autoridad competente, si es algún órgano de policía.

Del contenido del Artículo 86 antes descrito específicamente del primer párrafo se observa que la conducta delictiva va dirigida a un sujeto activo calificado, es decir, se requiere que el agente sea un Juez en el rango o posición categórica indeterminada, y la orientación delictual está revestida por un núcleo o verbo rector dual, es decir, el núcleo que le da sentido a la acción u omisión delictiva, es Omitir o Rehusar, así vemos como se trata de un delito de omisión en cuando a la conducta desplegada por el agente en este caso el Juez como sujeto perpetrador del delito, al igual que entrando ya a los otros ingredientes del tipo se percibe que el pretexto de oscuridad, insuficiencia, contradicción o silencio en el contenido de la omisión delictiva, siendo penado con prisión de 1 año a 2 años. Agravando esta conducta al haber obrado el juez por un interés privado o fin

determinado para su beneficio personal con un aumento del doble de la pena ya señalada.

El primer aparte del artículo en estudio va referido ya no a un sujeto calificado de delito “El Juez” en su condición de representante del Estado por el contrario va dirigido a un sujeto calificado mas específico el “Juez Penal” como sujeto activo de delito al momento que el legislador presupone que cuando el Juez Penal en su condición de perpetrador del delito previsto El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, lo haga para beneficiar o perjudicar a un procesado la pena será de 3 años a 6 años de prisión, aumenta aún mas dicho consecuencia jurídica.

Ahora bien el último aparte del artículo 86 de El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción hace una especial referencia ya no con sanción penal, por el contrario invade el ámbito administrativo al darle la potestad a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia como órgano regulador y administrativo del ingreso, permanencia y egreso de la carrera judicial, para poder tomar previsiones necesarias para destituirlo en caso de delito de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal, pudiendo reingresar nuevamente en lapso no menos de 20 años después de cumplida la pena, condicionando al mismo a tener en ese tiempo una conducta intachable. Vemos pues como parece complejo a la hora de sancionar cual será la norma aplicable según la diversidad de leyes sobre todo desde el punto de vista administrativo.

Analizando el dispositivo del artículo 87 de El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción vemos que hace especial referencia al Juez Penal como sujeto activo de delito.

**Artículo 87.** El Juez que retarde la tramitación del proceso con el fin de prolongar la detención del procesado o de que prescriba la acción penal correspondiente, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años; igual pena le corresponderá a las personas que hubieren intervenido en el delito de calidad de cooperadores inmediatos. Igualmente, todo funcionario público de instrucción, o de policía judicial que, en el ejercicio de sus funciones, tuviere conocimiento de algún hecho punible por el cual ordene

esta Ley proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dictar las actuaciones correspondientes o dar parte de ello a la autoridad competente, será sancionado con suspensión del cargo por seis (6) meses, sin goce de sueldo y, en caso de gravedad o de reincidencia reiterada, con destitución, previo procedimiento disciplinario, en ambos casos, por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, si es empleado judicial o por la autoridad competente, si es algún órgano de policía.

El contenido normativo prevé a un sujeto activo de delito en condición expresa de Juez Penal, siendo este el único en poder retardar la decisión para consecuentemente prolongar la detención del procesado siendo este un derecho fundamental estipulado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como lo es el Derecho a la Libertad, la conducta desplegada por el agente sigue siendo negativa pero ya no simple sino compleja por cuanto desencadenaría una conducta de Comisión por Omisión, en virtud de que producto de la Omisión se genera la violación al orden legal que sería el retardo a la libertad del procesado, colocando una pena intermedia comparada con el artículo ya analizado en cuanto a sus atenuantes y agravantes, es decir, de 2 años a 4 años de prisión.

El mismo dispositivo señala la posibilidad de incorporar un sujeto activo indeterminado o simple cuando este sea Cooperador Inmediato del juez Penal que incurra en Denegación de Justicia con una pena idéntica al autor principal del delito. Sabemos pues que el Cooperador Inmediato es aquella persona que facilita el medio indispensable para que en este caso el Juez Penal pueda incurrir en Denegación de Justicia sin su aporte no sería posible llevar a cabo tal consumación por parte del juez penal.

Luego para finalizar el legislador en el mismo contenido del artículo 87 refiere directamente a todo funcionario público de instrucción o de policía judicial que estando en el ejercicio de sus funciones, tuviere conocimiento de algún hecho punible por el cual ordené el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción ordenar su procedencia de oficio éste omita o retarde indebidamente dictar las actuaciones correspondiente o dar parte de ello a la autoridad competente, será sancionado con suspensión del cargo por seis (6) meses, sin goce

de sueldo y, y en caso de gravedad o reincidencia reiterada, con destitución, previo procedimiento disciplinario, en ambos casos, por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, si es empleado judicial o por la autoridad competente, si es algún órgano de policía.

Se percibe del análisis de esta última idea del contenido del referido artículo que el espíritu y propósito del legislador es claro en catalogar el delito de Denegación de Justicia en primer lugar como un delito de acción pública, luego permitir la injerencia de los operadores de justicia en la forma de inicio ya no potestativo sino imperativo, a tal punto de imponer suspensión o destitución según sea el caso previo el cumplimiento de las formalidades administrativas de ley, es decir, el referido procedimiento disciplinario para garantizar el derecho a la defensa.

De igual manera la Ley Orgánica de Drogas del 06 de Marzo de 2012, deroga la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, siendo esta materia en especial la que en el tiempo, ha tenido más leyes y modificaciones para con estas sucesiones de leyes penales adaptarla al contenido histórico de la realidad en materia de drogas, no obstante la incorporación de la Denegación de Justicia por parte del Juez Penal se hace o incorpora en el contenido normativo de esta Ley hoy vigente.

La Ley Orgánica de Drogas (Marzo 2012). **En el Capítulo IV. Referente a los Delitos contra la Administración de Justicia.**

**Artículo 171 Denegación de Justicia.** El juez o jueza que omita o rehúse decidir, bajo pretexto de ambigüedad, insuficiencia, contradicción o silencio de esta Ley, será penado o penada con prisión de cuatro a seis años. Si obrare por un interés privado, la pena se aumentará al doble.

El juez o jueza que viole esta Ley o abuse del poder, en beneficio o perjuicio de un imputado o imputada, será penado o penada con prisión de seis a ocho años.

Vemos como en este precepto legal novísimo, en este caso la omisión delictiva como núcleo o verbo rector que da origen a accionar delictivo de Denegar Justicia, va referido a un sujeto calificado por su investidura de Juez Penal o Jueza Penal, ambos como sujetos procesales autónomos según la Ley procesal vigente con funciones distintas a los principales y accesorios, siendo esta conducta Dolosa, y únicamente en los procesos penales en cursos bajo disposiciones legales referidas a la comisión de delitos en la Ley Orgánica de Drogas establecidos o tipificados, es así como al igual que la Ley anterior analizada, el Juez o Jueza Penal, cuando incurre en no decir o retardar su decisión bajo pretexto de ambigüedad, insuficiencia, contradicción o silencio de la referida Ley.

El Código de Ética del Juez y Jueza Venezolana del 28 de diciembre del 2015, establece o regula la Denegación de Justicia de la siguientes manera y en lo siguientes preceptos legales:

**Objeto Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

Las normas contempladas en el presente Código serán aplicables a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto no contradigan lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Actos procesales dilaciones indebidas y formalismos inútiles Artículo 11.** El juez o la jueza debe garantizar que los actos procesales se realicen Conforme al debido proceso, Igualdad ante la ley y en respeto de los derechos, garantías constitucionales y legales.

La justicia deberá impartirse de manera oportuna y expedita, sin dilaciones indebidas, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; prevaleciendo siempre en las decisiones judiciales, la justicia sobre las formalidades inútiles y las formalidades no esenciales. En consecuencia, el juez o la jueza, no podrá abstenerse de decidir ni retardar injustificadamente sus decisiones, alegando pretextos de silencio, contradicción o deficiencia de la ley, so pena de Incurrir en falta disciplinaria, Y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal por denegación de justicia.

**Causales de amonestación escrita Artículo 31.** Son causales de amonestación escrita al juez o la jueza:

1. Ofender a sus superiores o a sus iguales o subalternos, en el ejercicio de sus funciones por escrito o vías de hecho.
2. Falta de consideración y respeto a auxiliares, empleados o empleadas, bajo su supervisión o a quienes comparezcan al estrado.
3. Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa previa justificada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

4. En los casos de los Circuitos Judiciales que cuenten con los servicios de Secretaría, no advertir las irregularidades o no solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

**5. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos O de cualquier diligencia propia de éstos.**

6. Permitir en el ejercicio de sus funciones, maltratos al público, retardo injustificado, atención displicente por parte de los funcionarios y funcionarias del tribunal en la sede del mismo o en el lugar donde se encuentre constituido.

7. Omitir injustificadamente, los jueces rectores o juezas rectoras y presidentes o presidentas de Circuitos Judiciales, la práctica de las delegaciones que ordene el Tribunal Disciplinario Judicial o la Corte Disciplinaria Judicial.

8. La embriaguez ocasional o exhibición de conductas indecorosas menos graves en el ejercicio de sus funciones.

(Negrillas mías)

**Causales de suspensión Artículo 32.** Son causales de suspensión del juez o la jueza:

**1. Inobservar sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo.**

2. Practicar medidas preventivas en día anterior a feriado, de vacaciones o en días prohibidos por la ley, sin que para ello conste urgencia previamente comprobada, salvo los procedimientos penales y amparos constitucionales.

3. Realizar actos o incurrir en omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios, o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo por los trabajadores judiciales, o

permitir que se paguen horas extraordinarias no laboradas efectivamente por éstos.

4. Divulgar por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozca por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación.

5. La omisión o el nombramiento irregular de los auxiliares de justicia.

**6. Abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, ambigüedad o deficiencia de la ley, de oscuridad en sus términos o retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia.**

7. La arbitrariedad en el uso de la autoridad o del poder disciplinario que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.

8. No inhibirse inmediatamente después de conocida la existencia de causal de inhibición.

9. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones judiciales y del debido proceso.

10. Incumplir reiteradamente el horario de trabajo, el deber de dar audiencia o despacho, la injustificada negativa de atender a las partes o a sus apoderados durante las horas de despacho siempre que estén todos presentes. 1. 1 l. Reunirse con una sola de las partes.

11. Mostrar rendimiento insatisfactorio, conforme a los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.

12. Incurrir en una nueva falta disciplinaria después de haber recibido dos amonestaciones escritas en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de la primera amonestación.

13. Participar en actividades sociales y recreativas que provoquen una duda grave y razonable sobre su capacidad para decidir imparcialmente sobre cualquier asunto que pueda someterse a su conocimiento.

14. La falta de iniciación por parte del juez o la jueza, de los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar contra los funcionarios judiciales adscritos al tribunal respectivo; cuando éstos dieran motivo para ello. Así como también, la omisión de los jueces y las juezas al no ordenar

las medidas necesarias para prevenir o sancionar las faltas a la lealtad, probidad, ética profesional, colusión, o fraude que intenten las partes o demás intervinientes en el proceso.

15. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.

16. Llevar en forma irregular los libros del tribunal o darles un uso distinto al fin para el que han sido destinados.

(Negrillas mías)

Vemos como se incorpora un texto legal nuevo con fines únicamente de crear y enaltecer valores inherentes a la persona del juez o Jueza Penal en el caso concreto, siendo los principios éticos la bandera o vanguardia a la axiología jurídica como fuente inspiradora de la conducta de este sujeto calificado de delito en su función de administrar justicia, en nombre del Estado Venezolano, debidamente para garantizar el fin social que entre otros es el respeto a la dignidad de la persona y su desarrollo, la construcción de una sociedad justa amante de la paz, esto quiere decir el acceso a la justicia, y consecuentemente la seguridad jurídica, y la garantía de los principios derechos y deberes establecidos en la Constitución de la República de Venezuela, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela y sus Leyes.

El artículo 1 del Código de Ética del Juez y Jueza Venezolano, señala expresamente la finalidad de tan importante texto normativo, los principios que deben prevalecer para guiar la conducta del Juez o Jueza, el régimen disciplinario a seguir en caso de incumplimiento a las dispositivos legales, para garantizar un sistema integro e idóneo de administración de justicia.

Los actos procesales en las relaciones jurídicas tienen lapsos para llevarse a cabo conforme a la Ley Adjetival en cada caso, es así como expirado el lapso, precluye el mismo, lo cual trae consecuencias jurídicas para las partes, sin embargo, la Ley establece límites para el poder discrecional del juez o Jueza según sea el caso, esto con el fin de limitar el Ius Imperio del Estado y el Ejercicio del Ius Puniendi, en la persecución penal que corresponde al Ministerio Público representado al Estado, es así como el artículo 11 del referido Código de Ética

advierte al Juez o Jueza de que deberá impartir Justicia de manera oportuna y expedita, es decir, dando prioridad a los ya señalados lapsos procesales sin retardos o dilaciones indebidas, no causadas por quien decide, a menos que estemos en presencia de una causa extraña no imputable, prevaleciendo siempre el ímpetu de decidir.

Desviada la conducta del Juez o Jueza según sea el caso a un acontecimiento distinto al mandato expreso de la Ley el juez será sancionado de múltiples maneras, el artículo 31 del Código de Ética establece la amonestación escrita y específicamente el Numeral 6 señala la siguiente causal: 6.- Incurrir en retraso o descuido injustificado en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de estos. Vemos en este caso explícito no hay ausencia de decisión o retardo en la misma lo que hay es descuido o retraso mínimo que no afecta al imputado de delito, ahora se presenta el problema según la doctrina de cómo saber si es mínimo o no el retraso, la idea es evaluar el caso en particular para que el Juzgador según las máximas de experiencias, los conocimientos científicos y las reglas de la lógica decida conforme a derecho.

Claramente se percibe que a lo largo del tiempo y conforme a la evolución del ser humano en sociedad el Estado trata de regular la responsabilidad civil, penal y administrativa en este caso específico del Juez o Jueza Penal por incurrir en Denegación de Justicia además de regular el trámite para lograr tal fin, conforme a derecho y en estricto apego a las normas procedimentales y al nuevo régimen procesal que impera en la actualidad en la República Bolivariana de Venezuela.

### **Revisión De Las Disposiciones Legales Para Tramitar La Denuncia En Los Casos De Denegación De Justicia Por Parte Del Juez Penal**

Es pertinente conocer qué tipo de Delito es la Denegación de Justicia o su ubicación en cuanto a la Clasificación del delito, es decir, si es un Delito de Acción Pública o un Delito a Instancia de Parte, por ahí es necesario abordar el

tema para saber luego e identificar el o los modos de proceder, indudablemente pertenece a la categoría de los Delitos de Acción Pública toda vez que en las normas penales de carácter sustantivo que la regulan no se señala en forma expresa que su modo de proceder sea a instancia de parte por el procedimiento especial establecido el Código Orgánico Procesal Penal.

El Código Orgánico Procesal Penal establece las distintas formas o modos de proceder para este tipo de delitos, es decir, los de acción pública, en especial la denuncia por parte de quien se vea afectado directa o indirectamente por la conducta subsumida por el Juez que presuma un acto ilícito de Denegación de Justicia. En el Capítulo II relativo a las formas de dar inicio al proceso, específicamente del artículo 265 y siguientes está consagrado todo lo relativo al inicio de la investigación:

**Artículo 265:** El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

**Artículo 267:** Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible puede denunciarlo ante un o una Fiscal del Ministerio Público o un órgano de policía de investigaciones penales.

**Artículo 268:** La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del o la denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de el, todo en cuanto le constare al o la denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un acta en presencia del o la denunciante, quien la firmará junto con el funcionario o funcionaria que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el o la denunciante o por un

apoderado o apoderada con facultades para hacerlo. Si el o la denunciante no puede firmar, estampará sus huellas dactilares.

**Artículo 269.** La denuncia es obligatoria:

1. En los particulares, cuando se trate de casos en que la omisión de ella sea sancionable, según disposición del Código Penal o de alguna ley especial.
2. En los funcionarios públicos o funcionarias públicas, cuando en el desempeño de su empleo se impusieren de algún hecho punible de acción pública;
3. En los médicos o médicas y demás profesionales de la salud, cuando por envenenamiento, heridas u otra clase de lesiones, abortos o suposición de parto, y cualquier otra circunstancia que haga presumir la comisión de un delito, hayan sido llamados o llamadas a prestar o prestaron los auxilios de su arte o ciencia. En cualquiera de estos casos, darán parte a la autoridad.

En este orden de ideas por ser la Denegación de Justicia un delito de Acción Pública el Estado a través del Ministerio Público encargado de la persecución penal, es decir, del ejercicio legítimo de la acción penal, una vez que tenga conocimiento por cualquier modo de la comisión de un delito, debe aperturar la investigación y ordenar a los órganos auxiliares a la administración de justicia la práctica de las diligencias de investigación, tendientes a hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para así poder en el respectivo acto procesal precalificar el delito, atribuyendo responsabilidad a los autores o partícipes del mismo una vez identificados, asegurar los medios de pruebas y objetos activos y pasivos relacionados con su comisión para tener pronóstico de condena que es el fin inmediato de la persecución penal. Es aquí donde se evidencia la función del Estado ejercida por el Ministerio Público en cuanto a la Buena Fe que éste debe o está en la obligación de hacer valer aun en su condición de parte interesada en el litigio.

En cuanto a la Denuncia como forma de proceder para aperturar la investigación, la misma la puede hacer cualquier persona, la víctima directa e indirecta o cualquier persona que tenga conocimiento, en el entendido que el denunciante sea cual sea su condición no es parte en el proceso. La Denuncia deberá hacerse por ante el Ministerio Público u Órgano Policial facultado para tal fin, pero este delito de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal reviste

características particulares, en virtud que por lo general la denuncia se formula por ante la Presidencia del Circuito donde labora el Juez Penal involucrado, siendo esta instancia la encargada de aperturar el procedimiento administrativo notificando a la oficina con dicha competencia y al mismo tiempo al Ministerio Público para que de inicio a la investigación y persecución penal.

En cuanto al delito de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal son aplicables los mismos mecanismos de hacerla, es decir, tanto en forma escrita o verbal, y de ser verbal deberá dejarse reflejado en un acta suscrita por quien la recibe para dejar constancia. Donde el denunciante debe identificarse e indicar su domicilio y residencia, circunstancias de hechos, el conocimiento del autor del delito, en el caso en particular contra quien va dirigida la misma y los datos que permitan contribuir a ejercicio eficaz de la investigación. El denunciante deberá firmar al pie de la denuncia o su apoderado y en caso de no saber firmar colocar sus huellas dactilares para garantizar su voluntad de hacerlo.

Por tratarse de que el delito de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal es un delito de acción pública, la denuncia es de carácter obligatoria por parte de cualquier persona que tenga conocimiento, por cuanto su ausencia lo haría incurrir en otro ilícito autónomo tipificado en el Código Penal Venezolano, como es el delito de Encubrimiento, esto en el caso de particulares ya que la Ley establece el delito ya mencionado al haber omisión conductual. Particularmente en cuanto a los funcionarios públicos que tengan conocimiento de la comisión del delito de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal, es obligatorio procesarla y notificar de inmediato al Ministerio Público para la apertura respectiva, es el caso del Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal donde se haya verificado.

Igualmente el Código Orgánico Procesal Penal establece otro mecanismo de inicio del proceso distinto en todos los aspectos a la Denuncia, una institución novedosa en el nuevo sistema garantista acusatorio, que pudiera utilizarse también en los casos de Denegación de Justicia por parte del Juez Penal. La querrela penal,

como auto de proceder interpuesta por la víctima o una vez hecha la denuncia para que la víctima pueda en fase de investigación o preliminar hacerse parte activa en el proceso, dicha institución. El Código Orgánico Procesal Penal a partir Del artículo 274 y siguientes:

**Artículo 274.** Sólo la persona, natural o jurídica, que tenga la calidad de víctima podrá presentar querella.

**Artículo 275.** La querella se propondrá siempre por escrito, ante el Juez o Jueza de Control.

**Artículo 276.** La querella contendrá:

1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia del o la querellante, y sus relaciones de parentesco con el querellado o querellada.
2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia del querellado o querellada.
3. El delito que se le imputa, y del lugar, día y hora aproximada de su perpetración.
4. Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho.

Los datos que permitan la ubicación de el o la querellante serán consignados por separado y tendrán carácter reservado para el imputado o imputada y su defensa.

**Artículo 277.** El o la querellante podrá solicitar al o la Fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos.

**Artículo 278.** El Juez o Jueza admitirá o rechazará la querella y notificará su decisión al Ministerio Público y al imputado o imputada.

La admisión de la misma, previo el cumplimiento de las formalidades prescritas, conferirá a la víctima la condición de parte querellante y así expresamente deberá señalarlo el Juez o Jueza de Control en el auto de admisión.

Si falta alguno de los requisitos previstos en el artículo 276 de este Código, ordenará que se complete dentro del plazo de tres días.

Las partes se podrán oponer a la admisión del o la querellante, mediante las excepciones correspondientes. La resolución que rechaza la querrela es apelable por la víctima, sin que por ello se suspenda el proceso.

**Artículo 279.** El o la querellante podrá desistir de su querrela en cualquier momento del proceso y pagará las costas que haya ocasionado.

Se considerará que él o la querellante ha desistido de la querrela cuando:

1. Citado a prestar declaración testimonial, no concurra sin justa causa.
2. No formule acusación particular propia o no se adhiera a la de el o la Fiscal.
3. No asista a la audiencia preliminar sin justa causa.
4. No ofrezca prueba para fundar su acusación particular propia.
5. No concurra al juicio o se ausente del lugar donde se esté efectuando, sin autorización del tribunal.

El desistimiento será declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes.

La decisión será apelable sin que por ello se suspenda el proceso.

**Artículo 280.** El desistimiento impedirá toda posterior persecución por parte del o la querellante o del acusador o acusadora particular, en virtud del mismo hecho que constituyó el objeto de su querrela o de su acusación particular propia, y en relación con los imputados o imputadas que participaron en el proceso.

**Artículo 281.** El o la querellante, acusador o acusadora particular será responsable, según la ley, cuando los hechos en que funda su querrela o su acusación particular propia, sean falsos o cuando litigue con temeridad, respecto de cuyas circunstancias deberá pronunciarse el Juez o Jueza motivadamente.

Con relación a la Querrela como forma de proceder en primer lugar para aperturar el proceso en contra de un Juez Penal por haber cometido el delito de denegación de Justicia, se observa particular interés en el sentido de que la misma únicamente debe ser interpuesta por la víctima o su apoderado, es decir, a diferencia de la denuncia el sujeto a interponerla es calificado, no queda abierta la posibilidad de que sea cualquier persona, y además se debe interponer únicamente ante el juez de control por escrito llenado los requisitos exigidos en el Ley y una vez admitida conferirá la cualidad de parte al Querellante lo cual deberá quedar expreso en el contenido del auto de admisión. De igual forma iniciado el proceso por las

vías distintas a la Querrela, ésta servirá para interponerla en fase o etapa de investigación y poder participar activamente en el proceso haciendo uso de esa cualidad especial de dejar de ser un sujeto procesal por adquirir la cualidad de parte procesal.

## **Conclusiones**

La Denegación de Justicia Por Parte del Juez Penal en Venezuela ha existido siempre o por lo menos el ordenamiento jurídico venezolano ha velado directamente por la aplicación de la justicia en función del derecho, pero en distintas épocas y sobre bases legales formales de diferente alcance.

De la presente investigación lo primero que se desprende al analizar dicho contenido es la existencia de la obligación de decidir en los tiempos legales y oportunos por parte del juez penal, así como también la incurrancia en inobservancia de la Ley al hacerlo en forma retardada o no hacerlo, es decir, incurrir en denegación de justicia. Del siglo XX hacia atrás la Denegación de Justicia fue normada por el Derecho Civil, incluyendo está a la conducta desplegada por los jueces penales, y es en la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, específicamente el 01 de Julio de 1999, cuando se incorpora a la normativa objetiva penal venezolana, indicando la obligación del juez de decidir y hacer cumplir su decisión y no abstenerse a hacer o retardarse en su decisión por incurrir en Denegación de Justicia.

Igualmente en dicho texto legal aparece toda la regulación moderna para proceder a la denuncia en casos de Denegación de Justicia y otros medios de proceder, la atribución de responsabilidad penal, civil y administrativa de parte de los jueces y fiscales por su mal actuar en representación del Estado Venezolano. La Denegación de Justicia además de ser una obligación de parte del Juez Penal, se comporta como una garantía constitucional, de orden internacional y a la vez un principio de carácter legal.

Se incorpora la Denegación de Justicia a un conjunto de normas penales de carácter sustantivo, en momento en que solo se encontraba como una de las circunstancias que daban lugar a la queja, según dispone aún en la actualidad en Código de Procedimiento Civil en el artículo 830 No. 4, y su subsiguiente tramitación. Hoy por hoy dicha conducta refleja la existencia flagrante de un delito de acción pública, lo cual lo clasifica de gran importancia en cuantos a sus modos de proceder y la obligación del Estado frente a este ilícito.

Vemos también como el legislador en la novedosa creación de la reciente Ley de Droga lo incluye en forma específica, particular y definida en cuanto a la tramitación de una justicia oportuna a la hora de decidir, de ahí la importancia de este tema objeto de estudio en la presente investigación. Ahora bien hablar de denegación de justicia por parte del juez penal, si bien es cierto es hablar de un novedoso delito incorporado a la legislación venezolana por un sujeto calificado de importancia como lo es el juez penal, también hay que hacer referencia al aspecto administrativo derivado de la creación del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, así como también de la misma norma penal se desprende sanciones de tipo administrativa previa su comprobación.

En la doctrina y en la propia Ley, durante décadas o siglos se han incorporado normas éticas y morales para así de esta manera sobrellevar la conducta de ciertos y determinados sujetos procesales dentro de las distintas relaciones jurídica que cobran valor y definen el comportamiento humano derivado de la conducta en los distintos procesos, lo mismo ocurre con el juez penal y los jueces en general con la creación de un Código que afirma la existencia de principios básicos que van a contribuir a un mejor y fructífero devenir en su accionar.

No cabe ninguna duda que en éste momento histórico tenemos las normas ya descritas como gran avance en nuestro ordenamiento jurídico, pero la sociedad y los afectados exigen mayor cumplimiento y efectividad

al momento de llevar adelante estos procesos para evitar conductas inapropiadas al margen de la Ley por quien debería ser el garante de la seguridad jurídica “El Juez Penal”.

### **Recomendaciones**

Indudablemente el Estado Venezolano adecua el accionar de los jueces y en especial del Juez Penal para lograr fines inmediatos de aplicación de la Ley que se refleja en oportuna justicia, lo hace incluyendo la Denegación de Justicia como delito en dos texto importantes actuales, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y la innovadora Ley de Drogas, además regula dicha conducta con los más sagrados principios ético en un nuevo y reciente Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolano, para abarcar el contenido total del comportamiento del juzgador. Sin afectar por supuesto el contenido del recurso de queja establecido en el derecho civil tal como se ha mencionado.

Ahora bien no se trata de inclusión normativa por inexistencia, por antigüedad de conceptos o inadecuada regulación en comparación al actual momento histórico, se trata ahora de algo más preciso, se vislumbra a la complejidad de cambiar paradigmas que permitan su aplicación en el tiempo en forma expedita y oportuna sin vulnerar derechos inherentes al Juez Penal infractor por cuanto goza del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia entre otros, es así como debe el Estado crear a mi modo de ver un órgano superior contralor o disciplinario encargado del manejo de este tipo de denuncia para así dar cumplimiento y observancia a estos eventos.

Igualmente en cuanto a la institución que representa al Estado Venezolano en el ejercicio de la acción penal (El Ministerio Público), considero en lo particular debe hacer uso efectivo de sus atribuciones constitucionales y legales para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, ya que de ella depende el impulso procesal para poner término a estos

procedimientos y no mantener en zozobra incluso a quien se ve incurso en una averiguación penal por denegar justicia.

Para concluir a modo personal, debería existir una normativa de inmediato cumplimiento que después de cierto avance en la averiguación administrativa permita separar al juez penal de la referida causa o por lo menos que constituya una forma de poder despojarse de la competencia en cuanto a seguir conociendo del asunto por razones obvias y de transparencia legal.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**Acosta, D.** (2013). Metodología y técnicas de la Investigación Social. Editor Universidad Iberoamericana.

**Acevedo & Otros.** (1984). El proceso de la entrevista. Limosa – grupo Noriega, Editores. México.

**Arias, F.** (2006) El proyecto de Investigación Quinta Edición. Episteme. Caracas, Venezuela.

- Aranzadi.** (2006). La Acusación y Denuncia. Edición No 2. Caracas, Venezuela.
- Aftalion, E.** (1994) Introducción al Derecho. Editorial Abeledo – Perrot. Argentina, Buenos Aires.
- Ambrosio, A.** (2000). Instituciones del Derecho Procesal Constitucional, Vol. I, Turín. Caracas, Venezuela.
- Arteaga, A. y Otros.** (2010) Comentarios a la Ley contra la Corrupción. Vadell Hermanos Editores. Caracas Venezuela
- Arteaga, A. y Otros.** (2003) Comentarios a la Ley contra la Corrupción. Vadell Hermanos Editores Caracas Venezuela.
- Balestrini, A.** (2006). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Séptima Edición. Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.
- Cabanella, G.** (2003). Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta. Decimosexta edición 2003. Caracas Venezuela.
- Calvo, E.** (1997). Diccionario de Derecho Procesal Civil Venezolano. Ediciones Libra. Caracas Venezuela.
- Calvo, E.** (2002). Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Ediciones Libra. Caracas Venezuela.
- Casal, J.** (2005). Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia. Editorial Texto. Venezuela, Caracas 2005.
- Guedez,** (2001). El Arancel Judicial y su relación con la Eficacia del poder Judicial.
- Hernández S. & Otros.** (2000). Metodología de la Investigación. Tercera edición. . McGraw-Hill Interamericana. México, D. F.
- Hernández S. & Otros. (2002).** Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. . McGraw-Hill Interamericana. México, D. F.
- Hurtado, J.** (2007). El proyecto de investigación. Sexta Edición. Editorial Quirón. Caracas, Venezuela.
- Machuca, C.** (2002). El debido proceso. Edición No 1. Caracas, Venezuela.
- Martín, E.** (1996). Metodología de la Investigación. Editores Júpiter, Caracas, Venezuela.
- Mariño, E.** (2010). Fundamentos constitucionales y Jurídicos. Volumen I. Editorial Macmillan. Caracas, Venezuela.
- Pereira, L.** (2011). La presunción de Inocencia y el Debido Proceso penal. Edición: 1era reimpresión. Caracas, Venezuela.

**Pierre, T.** (1994). Publicaciones Jurídicas Venezolanas, Público comentario. Editorial Pierre Tapia. Caracas, Venezuela.

**Rionero & Bustillos** (2010). Homenaje a los Diez años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal. Vadell Hermanos Editores. Caracas Venezuela

**Rodríguez, M.** (2001). Diccionario de Ciencias Penales. Ad Hoc SRL. Villela Editor Argentina Buenos Aires.

**Sabino, C.** (2009). El Proceso de Investigación. Editorial Panapo .Caracas, Venezuela.

**Ruiz, B.** (1998). Diseño de Instrumentos de Investigación. Caracas, Venezuela.

**Osorio, M.** (1992). Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta SRL. Versión actualizada (1998). Argentina. Buenos Aires.

**Osorio & Florit.** (1993). Enciclopedia Jurídica. Obras Magistrales de la editorial bibliográfica Argentina. Omeba.

**Venero, J.** (2004). Reflexiones sobre los tipos delictivos consagrados en la Ley contra la Corrupción. Primera Edición. Publicaciones Universidad de Carabobo. Caracas Venezuela.

## **REFERENCIAS NORMATIVAS**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de Marzo del 2000.

**Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano** (1985). Gaceta oficial extraordinaria No. 1.081. Caracas, 23 de Enero de 1967.

**Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana.** (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 39.236 y 39.493. Caracas, 06 de Agosto del 2009 y 23 de Agosto del 2010.

**Código de Justiniano** (529). Codex Vetus. 7 de Abril del año 526.

**Código de Procedimiento Civil** (1986). Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.453. Caracas, Venezuela. 1990.

**Código de Procedimiento Penal** (2004). Gaceta oficial No. 45.658. Bogotá, 1 de Septiembre de 2004.

**Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.** (2012). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.078. Caracas, 15 de Junio del 2012.

**Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.**  
(2014) Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.156. Caracas, 19 de  
Noviembre del 2014.

**Ley Orgánica de Amparo Constitucional** (1998). Gaceta Ordinaria No.  
34.060. Caracas, 27 de Septiembre de 1998.

**Ley Orgánica de Drogas** (2012). Gaceta Ordinaria No. 39.877. Caracas,  
06 de Marzo de 2012.